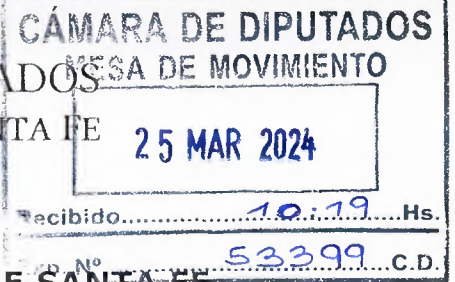




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el territorio de la provincia para la preservación, conservación y recuperación de biomas nativos, ecosistemas, medio ambiente, patrimonio natural en general y para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la población.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) evaluación ambiental estratégica: al procedimiento sistemático de estudio de impactos ambientales de las políticas, planes y programas y de sus alternativas, que se encuentren en etapa pre-proyectual y proyectual, y que se implanten en un área geográfica determinada, con el fin de identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el territorio y el ambiente, la resiliencia de los mismos a estos deterioros en caso de corresponder y a efectos de procurar un instrumento para la planificación sostenible de la provincia; e,
- b) impacto ambiental: a cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia directa o indirecta de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Los objetivos de la EAE son los siguientes:



- a) ser una herramienta para la planificación estratégica de las políticas de desarrollo sustentable en el territorio de la provincia;
- b) proveer un marco de referencia sobre las condiciones ambientales, sociales y económicas previas al momento de analizar nuevas políticas, planes y programas en un área geográfica determinada;
- c) proveer y analizar información precisa acerca de las consecuencias ambientales, sociales y económicas de las políticas, planes y programas a llevarse a cabo en un área geográfica determinada y su zona de influencia;
- d) posibilitar mecanismos de gestión y articulación ambientales en el proceso de toma de decisión de los actores públicos y privados;
- e) ser una herramienta decisiva en el análisis de la repercusión de las intervenciones territoriales programadas así como del ordenamiento territorial;
- f) propender y propiciar el cumplimiento de los criterios de sustentabilidad en la aplicación de políticas urbanas, periurbanas y rurales en áreas estratégicas de la provincia;
- g) constituirse como una herramienta que posibilite detectar impactos negativos de grandes transformaciones sobre un área geográfica determinada, para lo cual la evaluación de impacto ambiental resulta insuficiente; y,
- h) constituirse como política preventiva del impacto ambiental que genera el desarrollo urbano de las localidades de la provincia.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, o el órgano que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) generar un manual de procedimiento técnico y administrativo que garantice que todos los planes, programas y políticas sean evaluados e

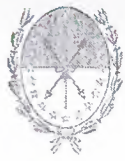


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- informados por cada área que conforma la EAE según las competencias y alcances de cada una;
- b) establecer en el manual las normas de procedimiento que contemplen la evaluación interdisciplinaria de cada componente de los proyectos incluyendo responsabilidades y plazos asumidos para cada parte;
 - c) articular con las diferentes áreas del Estado provincial que soliciten la EAE y que formen parte del procedimiento;
 - d) articular acciones y políticas con las jurisdicciones que integran el territorio de la provincia en general y en particular con las áreas geográficas determinadas donde se realicen las EAE;
 - e) integrar y relacionar los aspectos de preservación de la salud, la preservación y mejora del hábitat, la preservación del patrimonio natural ,cultural y arquitectónico construido en el territorio de la provincia;
 - f) establecer los mecanismos para garantizar la participación ciudadana permanente y de las organizaciones de la sociedad civil cuyos intereses se relacionan con el objeto de la EAE; y,
 - g) establecer los mecanismos de información y de actualización permanente de los procedimientos y articulación con las diferentes áreas del estado provincial.

ARTÍCULO 6 - Aplicación. La presente ley se aplica a toda nueva política, plan o programa de origen privado, público-privado, público o de empresas del Estado, mixtas o concesionadas, que estén en etapa pre-proyectual o proyectual y que se pretendan implementar en un área geográfica determinada dentro del territorio de la provincia y que resulten susceptibles de producir un impacto significativo en términos ambientales o de sustentabilidad.

ARTÍCULO 7 - Temáticas. La EAE se realiza en los casos de políticas, planes o programas etapa pre-proyectual o proyectual relativos a las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

siguientes temáticas, sin perjuicio de otras que la Autoridad de Aplicación determine:

- a) redes de transporte público y transporte privado en sus distintas modalidades;
- b) recursos energéticos;
- c) recursos naturales renovables y no renovables;
- d) crecimiento edilicio público y privado;
- e) desarrollo de Planes de Ordenamiento Territorial a nivel provincial, regional, jurisdiccional o interjurisdiccional;
- f) desarrollo de normativas de zonificación y usos del suelo;
- g) desarrollo de infraestructuras públicas y privadas;
- h) actividades educativas formales y no formales;
- i) recuperación y preservación de áreas naturales, de espacios públicos y verdes, cuencas hídricas, bordes costeros, humedales; y,
- j) eliminación o disminución de factores contaminantes.

Si la autoridad de aplicación lo determina, la EAE también debe realizarse en todo caso de política, plan y programa que se encuadre en las categorizaciones establecidas en el decreto 101/03, reglamentario de la ley de ambiente provincial 11717, sin perjuicio de lo establecido en dicho decreto sobre la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental y los procedimientos y requerimientos allí determinados.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8 - Solicitud. La solicitud de la EAE ante la autoridad de aplicación la realiza el Ministerio o jurisdicción que lleva a cabo la política, plan o programa a través de un representante del área correspondiente.



En la solicitud se deben especificar las etapas y modo de ejecución de la EAE, la cual deberá respetar los principios y procedimientos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Desarrollo. El desarrollo de la EAE se lleva a cabo conjuntamente por la autoridad de aplicación, la autoridad del área que haya solicitado su realización y aquellos sujetos e instituciones contratados a tales efectos, siendo estos últimos seleccionados aleatoriamente del Registro de Consultores, Expertos y Peritos creado por la ley provincial de ambiente 11717 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10 - Procedimiento. El procedimiento para la realización de la EAE debe respetar por lo menos las siguientes fases:

a) Fase 1 - Inicio:

1. focalizar el proceso de la EAE;
2. definir el plan de trabajo en relación al contexto dado;
3. identificar el objeto y la finalidad de la política, plan o programa;
4. definir los actores intervinientes; y,
5. documentación a elaborar: informe de inicio.

b) Fase 2 - Diagnóstico Estratégico:

1. identificar y evaluar los sistemas ambientales y sociales potencialmente afectados; y,
2. documentación a elaborar: informe de diagnóstico.

c) Fase 3 - Evaluación de Alternativas y Directrices:

1. evaluar los efectos ambientales de las alternativas propuestas teniendo en cuenta los factores ambientales clave identificados;
2. formular directrices y lineamientos para la ejecución de la política, plan o programa; y,
3. documentación a elaborar: informe de evaluación de alternativas y directrices de la EAE.

d) Fase 4 - Plan de Seguimiento e Informe de Resultados de la EAE:



1. elaborar el plan de seguimiento y monitoreo continuo, así como otros productos derivados de la EAE; y,
2. documentación a elaborar: confeccionar y revisar el informe de resultados de la EAE.

ARTÍCULO 11 - Participación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la presente, la autoridad de aplicación debe garantizar - en forma integrada y transversal al desarrollo de la evaluación - el proceso de participación activa de diversos actores como organismos públicos relacionados con la política, plan o programa, instituciones académicas, expertos, organismos científicos de referencia y la sociedad civil.

ARTÍCULO 12 - Audiencia pública. La autoridad de aplicación puede convocar a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables, potencialmente afectadas e interesadas en debatir sobre los aspectos que hacen al impacto ambiental de las políticas, planes o programas en etapa pre-proyectual o proyectual y a las acciones necesarias para prevenir y mitigar el impacto ambiental. Las recomendaciones emanadas de las Audiencias Públicas tienen carácter no vinculante.

La audiencia pública está presidida por quien la autoridad de aplicación designe. La convocatoria debe hacerse a través de los medios de comunicación oral, escrito y televisivo de mayor difusión, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, poniéndose a disposición de los particulares en igual plazo, toda la información sobre el proyecto objeto de la audiencia, pudiendo los titulares solicitar que se respete la reserva de datos o informaciones que puedan afectar la propiedad intelectual del mismo.

ARTÍCULO 13 - Mesa Evaluadora de las EAE. Créase la Mesa Evaluadora de las EAE, la cual es coordinada por la autoridad de aplicación y funciona en el marco del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, creado por ley provincial de ambiente 11717 y sus modificatorias. La Mesa está integrada por los miembros del Consejo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincial y demás actores con conocimiento en la materia que la autoridad de aplicación convoque a tal fin, con el objeto de evaluar los informes de resultados de las EAE que se realicen de acuerdo a los lineamientos de la presente ley y elevar un dictamen no vinculante a la autoridad de aplicación para su resolución.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14 - Adecuaciones presupuestarias. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación inmediata de esta ley.

ARTÍCULO 15 - Invitación. Invítase a las Municipalidades y Comunas a dictar las normas pertinentes para la adhesión y aplicación de la presente.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva la presentación de este proyecto de ley, el cual ya fuera ingresado en marzo del 2022 por mi persona, la necesidad apremiante de debatir nuevas leyes de ambiente que permitan abordar la situación que vive nuestra provincia y proyectar políticas de Estado a largo plazo. A continuación, se expresan los fundamentos que fueran presentados oportunamente:

La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento de gestión de gran importancia en el planeamiento estratégico, ya que posibilita incorporar a toda política de gobierno la evaluación de los impactos urbano-ambientales, del mismo modo que fortalece e integra a los diversos actores con el objetivo de consensuar los múltiples intereses en juego. Por este motivo, se la identifica como una herramienta fundamental de integración socio-territorial.

La EAE contempla aquellas observaciones de impacto ambiental de toda política, plan y programa que se encuentra en etapa pre-proyectual. Como metodología, permite identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el territorio y el ambiente. Por ello, cuando se postula el desarrollo sostenible de las ciudades, la EAE se convierte en un importante instrumento preventivo.

De este modo, se convierte en una propuesta estratégica por excelencia por tratarse de una manera inteligente de afrontar un tema tan importante y delicado como es el ambiente en grandes metrópolis. Resulta además una poderosa herramienta de gestión para arribar a sinergias y consensos y demanda incorporar una visión interdisciplinaria de todos los actores.

Asimismo, la realización de la EAE requiere un esfuerzo importante de administración de los procesos, de manera que puedan ser evaluados los efectos que determinada política, plan o programa tiene sobre los habitantes. Para ello, deben existir condiciones mínimas de desarrollo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

político-institucional que garanticen el acceso a la información y que hagan visible impulsar y aplicar un instrumento de esta naturaleza.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) regulada por ley provincial 11717, se constituye en una práctica necesaria pero no suficiente para explorar todas las oportunidades ambientales presentes hoy, por eso resulta necesario su complementación con la EAE. La incorporación de esta herramienta a la política ambiental de la provincia permitirá avanzar en el proceso de integración de las implicaciones ambientales a la toma de decisiones, extender la evaluación ambiental a espacios no tradicionales como son las áreas geográficas, los sectores productivos o de actividad y las políticas, planes y programas previstos tanto por el sector público como el privado.

En distintos países del mundo este instrumento de gestión ambiental ha ido ganando terreno en los últimos cincuenta años. La evaluación ambiental de programas en EEUU se remonta a los años 70. A fines de la década de 1980, fueron los Países Bajos y Australia los que legislaron en esta materia. Mientras que en los 90 se sumaron Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido y otros países.

En los primeros años del nuevo milenio, la EAE se ha consolidado como una herramienta imprescindible en los sistemas de gestión ambiental a escala nacional e internacional. Un papel importante en este sentido lo tuvo la Directiva de la Unión Europea (conocida como "Directiva de EAE") aprobada en 2001, que impone el mecanismo a un amplio listado de planes y programas de sus países miembros.

Actualmente, cerca de 40 países cuentan con algún mecanismo normativo para la integración ambiental en los procesos políticos y de planificación. La inclusión de la EAE también ha sido asumida por organismos de cooperación multilateral (OCDE, PNUD, PNUMA) e instituciones financieras de cooperación (BID y Banco Mundial), quienes en su mayoría han desarrollado guías de apoyo, paquetes metodológicos y criterios de desempeño, entre otros insumos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En nuestro país, diferentes provincias han adoptado la EAE como instrumento de gestión. Así, contamos a Chaco (ley 5562), Entre Ríos (artículo 84 de la Constitución), Córdoba (ley 10208) y Mendoza (ley 8051) como pioneras en su implementación a través de leyes e incluso como parte del plexo constitucional en el caso de la vecina provincia de Entre Ríos. También la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó una ley específica (nº 6014) de EAE.

Es por los motivos expuestos que proponemos que nuestra provincia adopte una legislación específica que regule la evaluación ambiental estratégica, todo ello en pos de garantizar un desarrollo sustentable y armonioso con el ambiente y los habitantes de nuestro territorio.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial